

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES

DE AMBIENTE, DESARROLLO
SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMATICO

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

**SEÑOR
DIP. NAC. RAUL LATORRE, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Asunción, 17 de julio de 2024
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS DE LEY Y ESTUDIO
Fecha de Entrega ASUNCIÓN.....
Según Acta N°..... Sesión.....
Expediente N° **78699-24**

Me honra dirigirme al Señor Presidente, y por su digno intermedio, al pleno de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA, BAJO DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO CON LA CATEGORIA DE PAISAJES PROTEGIDOS A LA CUENCA DEL RÍO JEJUI"**.

El objetivo de la presentación de este documento, es garantizar la protección del recurso hídrico, la fauna y flora existente en la cuenca, que tiene una Longitud aproximada entre 263 y 350 km, desde su nacimiento, en la cordillera del Mbaracayú hasta su desembocadura en el río Paraguay, justo al sur del distrito de Puerto Antequera. Además, recibe aguas de los ríos Jejuí-Mi y Aguaray Guazú, por ende, considero de suma importancia la declaración de área silvestre protegida, en el marco de la protección a nivel internacional de los recursos naturales globales.

En el marco de esta declaratoria, se incentiva a la reforestación con especies nativas, a fin de lograr la permanencia de árboles florales y frutales, así como de las diversas especies de plantas y animales existentes en la misma, evitando su extinción.

Los recursos naturales, actualmente requieren de una mayor supervisión y apoyo por parte de los seres humanos, atendiendo que, con la deforestación y contaminación, no sólo atentamos contra la naturaleza, sino contra la fauna, flora y nuestra propia existencia, así como la de generaciones futuras. Es preciso instalar en todos, la responsabilidad directa que tenemos con la madre naturaleza, para evitar la desaparición de la misma.

Esperando contar con el acompañamiento del Honorable Congreso Nacional para la aprobación de tan importante proyecto, acerco mis saludos al Señor Presidente con el aprecio, la admiración y el respeto de siempre.



Leonardo Saiz
PROF. LEONARDO SAIZ ARCE A.
Diputado Nacional

Prof. Leonardo Saiz A.
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIAS MES AÑO
17 Julio 2024

HORA: 10:43
Teresa Balbuena
RESPONSABLE

CONTIENE 04 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

Recepcionado en la Oficina de Asesoría Jurídica
del Poder Judicial de la Federación





**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

LEY N°...

QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA, BAJO DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO CON LA CATEGORIA DE PAISAJES PROTEGIDOS A LA CUENCA DEL RIO JEJÚÍ

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase como Área Silvestre Protegida, bajo dominio público y privado, con la categoría de paisajes protegidos a la Cuenca del Río Jejuí y zona boscosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Paraguay.

Artículo 2°.- El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) conjuntamente con los propietarios de las tierras afectadas por la normativa, tendrá la responsabilidad y administración de las tierras afectadas por esta Declaración; el MADES en conjunto con los propietarios afectados por la presente Ley, deberán iniciar la delimitación exacta del área silvestre protegida en un plazo no mayor a los sesenta días, a partir de su publicación, y comenzarán la reforestación de la cuenca del Río Jejuí con especies nativas y frutales.

Artículo 3°.- La Declaración se hará a perpetuidad, debiendo ser inscrita en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección General de los Registros Públicos y en la Dirección General del Servicio Nacional de Catastro.

Artículo 4°.- Exonérese del pago del impuesto inmobiliario y de todo impuesto sustitutivo o adicional que se crease sobre la propiedad declarada área silvestre protegida. La exoneración del impuesto inmobiliario, será efectiva desde el momento de la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 5°.- El MADES coordinará los trabajos de reforestación del Área Silvestre Protegida en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días a partir de la publicación de la presente Ley, con un plan de manejo que servirá de herramienta legal para proponer las restricciones de uso y las medidas de conservación.

Artículo 6°.- Toda el área afectada por esta declaratoria estará sujeta a la Certificación de los Servicios Ambientales, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y normativas vigentes.

Artículo 7°.- A los fines de la elaboración e implementación del Plan de Manejo del área Silvestre Protegida, el MADES solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades nacionales o internacionales de cooperación.

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

Leonardo Saiz A.
Prof. Leonardo Saiz A.
Diputado Nacional

3

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Artículo 8°.- En caso de que se debiera realizar cualquier modificación en su condición de Categoría de Manejo, se seguirá lo establecido en la Ley N° 352/94 “DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, Artículo 24, Inciso d).

Artículo 9°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la Ley N° 4770/12 **QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DE LA LEY N° 1160/97 “CODIGO PENAL”**, sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles y/o administrativas que pudieran corresponder. Además de ello, cualquier daño ocasionado al área, importará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.

Artículo 10°.- De forma


Prof. Leonardo Saiz A.
Diputado Nacional